



AUTO No. CNSC - 20192110001314 DEL 09-02-2019

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110018094 del 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.119.445, se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo de Auxiliar Área de la Salud, Grado 3, Código 412 identificado con la OPEC No.26934.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las pruebas escritas y de la prueba de valoración de antecedentes, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN** obtuvo un puntaje ponderado de **68.94**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer seis (06) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 26934, denominado Auxiliar Área de la Salud, Grado 3, Código 412, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., quedando el accionante en la posición No. 9 de la referida Lista.

La señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerado sus derechos al debido proceso administrativo, al acceso a la justicia, al trabajo, a la igualdad, al derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones y cargos del estado, a los derechos adquiridos y a la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, bajo el radicado No. 2018-00139.

Mediante Auto interlocutorio del veinticuatro (24) de diciembre de 2018, notificado a la CNSC en el mismo día, el Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) **QUINTO.-ORDENAR** como medida provisional de protección de derechos fundamentales, la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles para el cargo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 3 de la E.S.E. **LUIS ACOSTA** de este municipio, convocado mediante concurso de méritos 426 de 2016 de las Empresas Sociales del Estado - OPEC 26934, contenida en la Resolución No. 20182110172565 de 5 de diciembre de 2018 de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la presente acción de tutela.”*

SE

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110018094 del 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”

A través del Auto No. 20182110018094 del 27 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la acción constitucional promovida por la señora ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN,*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender** provisionalmente el término de ejecutoria de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela (…)”*

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 10 de enero de 2019, notificada a la CNSC el día 11 del mismo mes y año, decidió declarar improcedente la acción judicial, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela, impetrada por la señora ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.*

***TERCERO.-ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que para fines de notificación a los demás integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 3 de la E.S.E. LUIS ACOSTA de este Municipio - OPEC 26934, contenida en la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018 de la CNSC; publique en su página web copia de esta sentencia (…)”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 10 de enero de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110018094 del 27 de diciembre de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)./

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: dolly100875@hotmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110018094 del 27 de diciembre de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 10 de enero de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño/

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA UNIÓN - NARIÑO**, en la dirección electrónica: jprfctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co/

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a la dirección electrónica: gerenciadcns@areandina.edu.co. /

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: dolly100875@hotmail.com/

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la doctora Vanessa Rivera Rosero, Gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD NIVEL I LUIS ACOSTA - LA UNIÓN**, a la dirección electrónica: censaludluisacosta@hotmail.com/

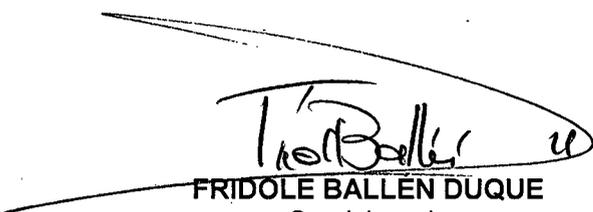
“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110018094 del 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C. el 9 de febrero de 2019.


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado


Revisó: Vilma Castellanos/Clara Pardo
Elaboró: Carolina Martínez C.